

RESOLUCION N° 43/23

Grupo 5 - g

LA PLATA, 10 de mayo de 2023.

VISTO las distintas resoluciones sancionadas por el Consejo Superior en materia de seguros de cobertura de responsabilidad civil contraída en el ejercicio profesional de la Arquitectura, a partir de la Res. CAPBA 39/11, y hasta su similar 17/20;

Lo dispuesto en la Res. CAPBA 27/21,43/22 Y 55/22; y

CONSIDERANDO

La evaluación del desempeño del asegurador contratado conforme a la Res. CAPBA 27/21, 43/22 y 55/22 así como del productor asesor designado para intermediar con este, de acuerdo a diversas cuestiones planteadas por los matriculados y/o verificadas por el Colegio mismo. Así como la ponderación de diversos factores económicos, en comparación con la oferta de otras aseguradoras;

Que (salvo que medien ostensibles cuestiones de peso económico y/o notorio beneficio para los matriculados, lo cual no se ha verificado), se entiende beneficioso continuar con el mismo asegurador;

Que continúa siendo la voluntad política del CAPBA, subsidiar el pago de la prima de la póliza a sus matriculados, en los términos del art. 44 inc. 24) de la Ley 10.405;

Que, con tal motivo, se entiende beneficioso para los matriculados la contratación de una nueva póliza masiva de vigencia anual, para lo cual se requiere que el Colegio celebre el contrato de seguro en representación, y por cuenta ajena (arts. 10 y 21 de la Ley de Seguros 17.418, y arts. 26 -incs. 11 y 12-, y 44 -incs. 4) y 11- de la Ley 10.405);

Por los motivos expuestos, el CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión del día de la fecha, y en uso de la competencia reglada por los dispositivos de la Ley 10.405 citados,

RESUELVE

Artículo 1º) Aceptar la oferta de contrato formulada por Seguros Bernardino Rivadavia Cooperativa Limitada, que, como póliza proforma, integra la presente sin acumularse, por el período de un (1) año, renovable por igual término, salvo manifestación en contrario. La que, en lo medular, y en materia de límites de cobertura, reúne las condiciones a las que alude el art. 4 de la presente.

Disponer la designación del Sr. Productor Asesor de Seguros ROBERTO FALCIONI, DNI 12.785.589 matricula Nacional n°.38.891, con oficinas en la calle

Vuelta de Obligado N°1033 Ciudad de Haedo, partido de Morón, Provincia de Buenos Aires teléfono 2202-4770 y celular 1160241392 e mail falcioniroberto@hotmail.com, a los efectos de intermediar entre el asegurador y este CAPBA, y/o entre el asegurador y sus matriculados, en lo sucesivo y durante la vigencia del contrato, en los términos del art. 53 de la Ley de Seguros 17.418. Incluso, para pactar bilateralmente con los matriculados, a costa de estos últimos, y con absoluta ajenidad del Colegio (quien será reputado un tercero, si ello tuviere lugar), supuestos tales como ampliaciones en los límites de cobertura; agravación del riesgo o cobertura de encuadres fácticos no contemplados inicialmente; pluralidad de seguros y pago de extra primas, entre otros a los que aluden la Ley 17.418 y la póliza.

Artículo 2°) Facultar al Sr. Tesorero Arq. Claudio Videla, para convenir lo pertinente con el asegurador, si se estimare necesario o conveniente exceder las capitas que forman la base del contrato tenido en vista, con cargo de informarlo con inmediatez a la Mesa Ejecutiva, y a este Consejo Superior.

Artículo 3°) Disponer que se efectúe por contaduría a Seguros Bernardino Rivadavia Cooperativa Limitada, el pago cancelatorio de la prima anual por la cobertura a que alude la presente y conforme a las estipulaciones contractuales que integran la oferta de contrato aceptada, la suma de pesos TREINTA MILLONES NOVENTA MIL (\$30.090.000) en concepto de pago cancelatorio y con gastos incluidos, cuyo importe por matriculado asegurado representa la suma de pesos dos mil quinientos cuarenta y cinco con 26 centavos (\$2.545,26) conforme a la cápita de ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS (11.822) matriculados.

Salvo lo dispuesto en el art. 2, el Colegio no asumirá con el asegurador ningún otro gasto ni costo que no sea el especificado en este artículo, ni garantizará a los matriculados en modo alguno por los hechos, actos u omisiones del asegurador, ni en exceso de aquello que la póliza proforma establece, ni –para su eventualidad– de las sucesivas renovaciones.

Artículo 4°) Dejar establecido, con carácter enunciativo, que la póliza cuya prima se dispone subsidiar, tiene como límite de cobertura la suma de PESOS TREINTA MILLONES (\$ 30.000.000) por matriculado asegurado, y de PESOS TRESCIENTOS MILLONES (\$ 300.000.000) en el acumulado anual, con un deducible (franquicia) a cargo del matriculado de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 350.000), y con una vigencia de un (1) año contado a partir del 1 DE JUNIO 2023, conforme a las estipulaciones de la póliza que, en su versión proforma, integra la presente.

Asimismo, disponer que solo se considerarán asegurados, aquellos matriculados que, sin perjuicio del cumplimiento de otros requisitos establecidos en la presente, manifiesten expresamente **y por escrito, su voluntad de aceptar la póliza, suscribiendo el formulario que, como Anexo I, también integra la presente.**

Artículo 5°) Establecer que los matriculados, para acceder al subsidio dispuesto, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Tener abonada la totalidad de la matrícula anual al 31-05 del año en curso.

2) No registrar deuda exigible con este CAPBA, por concepto alguno. A los efectos de cumplimentar este requisito, será admisible la suscripción de un convenio de pago en cuotas, conforme a la Resolución CAPBA 31/20 o la que en el futuro la reemplace. Sin perjuicio de lo antedicho, delegase en la Mesa Ejecutiva la redacción de los documentos para su instrumentación y/o la modificación de los existentes, así como disponer la cantidad de cuotas y monto mínimo de estas, y, en general, establecer todas las precisiones necesarias, así como resolver los casos no contemplados que pudieran presentarse.

3) Suscribir el documento que como Anexo I integra la presente ante este CAPBA, manifestando su voluntad de resultar titular de los derechos, cargas y obligaciones nacidos del contrato de seguro al que alude la presente, con la única y taxativa excepción del pago de la prima, la que será subsidiada por el Colegio bajo las condiciones en que el mismo se otorga.

4) Encontrarse debidamente matriculado en el CAPBA al momento del acaecimiento del hecho, acto u omisión que active la cláusula "claims made" de la póliza.

Artículo 5º) Independientemente de lo establecido tanto en los considerandos como en la parte resolutive de la presente, o en la póliza, reitérase que la cobertura subsidiada únicamente ampara los hechos, actos u omisiones en que los matriculados incurran en ejercicio u ocasión del ejercicio profesional de la Arquitectura. Se excluye especialmente de tal concepto la actividad de los empresarios constructores y desarrolladores inmobiliarios, conforme se establece en el Código de Ética para el Ejercicio Profesional de la Arquitectura, y en las distintas Resoluciones CAPBA complementarias del mismo, tales como 41/15, 67/15, 29/19 y 73/21, entre otras. Además, deberá tratarse de encomiendas visadas por el CAPBA en los términos del artículo 26 inciso 23 de la Ley 10.405.

Artículo 6º) A los fines de su examen, evaluación de su conveniencia, y consecuente adhesión o rechazo por los matriculados, la póliza proforma, primero, y la definitiva, cuando se cuente con ella, será publicada, facilitando su descarga, en la página web del Consejo Superior (www.capbacs.com).

Artículo 7º) Reiterar que no por subsidiar la prima correspondiente al aseguramiento que se otorga a quienes reúnan los requisitos precitados y así lo soliciten, el Colegio se obliga a prestar coseguro alguno, ni otorga garantías de ninguna especie, ni a sus matriculados, ni a terceros. En modo alguno el CAPBA responderá por sumas mayores al límite de cobertura fijado, ni tampoco en caso de liquidación del asegurador, rescisión del contrato por parte de este, declinación del asegurador de su obligación de indemnizar, ni, en fin, en ningún supuesto de extinción de la relación contractual.

En general (y salvo con respecto a la prima que bajo las condiciones aquí reglamentadas el Colegio subsidiará), deberá interpretarse que las relaciones entre los matriculados y el asegurador habrán de entenderse y conducirse tal y como ocurriría si los primeros hubieran contratado directamente al segundo, sin intervención del Colegio.

Artículo 8º) El presente subsidio se otorgará mientras el CAPBA lo encuentre necesario y/o conveniente, y los ingresos del Colegio permitan sustentarlo. En caso en que, por cualquier motivo, el Colegio resolviera no continuar afrontando

el pago del mismo, los matriculados no podrán invocar derechos irrevocablemente adquiridos a recibir el mismo.

Artículo 9°) Reiterar que, como correlato de ser ellos quienes adquieren los derechos que otorga el contrato de seguro, también la observancia y cumplimiento de las cargas y obligaciones que la póliza y la ley de Seguros 17.418 ponen a cargo del asegurado, quedan a exclusivo cargo de los matriculados asegurados, quienes se relacionarán directamente con el asegurador a tales fines, con absoluta prescindencia del CAPBA.

Artículo 10°) Reiterar que los matriculados quedan en libertad de pactar directamente con el asegurador, con absoluta prescindencia de la intervención colegial, ampliaciones del límite de cobertura, supuestos de agravación de riesgos, pago de extraprimas, denunciar supuestos de pluralidad de seguros, y, en general, convenir estipulaciones contractuales más favorables a su situación particular que las que contiene la póliza subsidiada en las condiciones prefijadas. En ningún supuesto el Colegio extenderá el subsidio otorgado a los mayores costos que tales pactos devenguen.

Artículo 11°) Disponer que los Colegios de Distrito quedan obligados a dar amplia difusión a la presente, mediante redes sociales, difundiéndola por WhatsApp y e mail, fijándola en las oficinas de visado, y en general, difundiéndola entre los matriculados de forma eficiente.

Artículo 12°) Establecer que los Colegios de Distrito han de implementar cursos mediante los cuales capaciten a los matriculados en materia de conceptos básicos inherentes a los contratos de seguro (cláusulas claims made, períodos extendidos de denuncia, supuestos de agravación del riesgo, cargas y obligaciones del asegurado, forma de denunciar un reclamo recibido y aún un hecho conocido por el cual no se ha recibido reclamo alguno, prueba de los actos, reticencia, silencio del asegurador, pluralidad de seguros, entre otros)

Artículo 13°) Comuníquese a los Colegios Distritales y al IECI para su difusión. Publíquese en el Boletín Oficial del CAPBA, en la página web del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires, y en las de los Colegios de Distrito. Cumplido, ARCHIVESE.

Arqta. Silvia Safar
Secretaria

Arq. Ramon Rojo
Presidente

A N E X O I

RESOLUCIÓN 43/23

<p style="text-align: center;">SOLICITUD DE INCLUSIÓN EN LA PÓLIZA MASIVA / COBERTURA DE MALA PRAXIS EN EL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA ARQUITECTURA / CONSENTIMIENTO INFORMADO</p>

A) Por medio de la presente, el Arquitecto.....
Titular de la matrícula CAPBA N°.....Con DNI N°
.....domicilio en la calle.....de la localidad
de..... Provincia. de Buenos Aires (en lo sucesivo, “el
matriculado”), solicita ser incluido como asegurado en el marco de la póliza
colectiva a la que se aludirá acto seguido, y con tal motivo, manifiesta su
voluntad de aceptar en un todo y sin reservas, el contrato celebrado por el
Colegio de Arquitectos de la Pcia. de Bs. As. (en lo sucesivo,
indistintamente, “El CAPBA”, o “El Colegio”) con Seguros Bernardino
Rivadavia Cooperativa Limitada (en lo sucesivo “Rivadavia Seguros”),
(cfme. arts. 10 y 21, Ley de Seguros de la Nación 17.418 –en lo sucesivo
“LS”, y arts. 26 -incs. 11), 15) y 22)-, y 44 –incs. 4) y 34)-, todos de la Ley
10.405).

B) Con mayor precisión, se detalla que el precitado es un contrato cuyo
objeto es la cobertura (condicionada a que los matriculados que soliciten
revestir carácter de asegurados, se encuentren dentro de las condiciones
reglamentariamente establecidas por el Consejo Superior), de la
responsabilidad civil en la que aquellos puedan incurrir, en ejercicio u
ocasión de su ejercicio profesional de la Arquitectura (también conocido
como "mala praxis profesional"), en el sentido en que lo define el Código
de +Ética Profesional y distintas resoluciones reglamentarias, tales como
las Res. CAPBA 41/15, 67/15, 29/19 y 73/21, entre otras, que el firmante
declara también conocer por haberlas tenido a la vista, y, además, por
encontrarse publicadas en www.capbacs.com y en el Boletín Oficial del
Colegio. Pudiéndose adicionar que el contrato de seguro aludido, ha sido
instrumentado por Rivadavia Seguros en la póliza masiva que el firmante
declara también haber tenido a la vista, y analizado suficientemente, y de
la cual se le ha suministrado antes de ahora, una copia en soporte digital.
En su virtud, y en orden a la conformidad que presta mediante el presente,
y a la solicitud que aquí formula, el matriculado declara comprender y
aceptar que él adquiere todos los derechos, pero también asume todas las
cargas y obligaciones que la Ley 17.418 y el contrato imponen y/u otorgan
al asegurado, con la única y taxativa excepción del pago de la prima, la
que será pagada por el CAPBA a título de subsidio. Entendiéndose
claramente que tal subsidio halla su límite en el contrato tenido en vista, y
en modo alguno se extiende a eventuales perfeccionamientos del contrato
acordados entre el matriculado y el asegurador mediante pactos
bilaterales, respecto los cuales –si estos se celebrasen- el Colegio se
desentiende absolutamente (tales como podrían ser, a título meramente

ejemplificativo, agravación del riesgo, cobertura de supuestos excluidos, ampliación de límites de cobertura, entre otros). Asimismo, a los efectos de lo dispuesto por el art. 53 de la Ley 17.418, el matriculado se notifica acerca de que el Productor Asesor de Seguros designado es el Sr. Roberto Falcioni, matrícula n°38.891, con oficinas en la calle Vuelta de Obligado N°1033, Ciudad de Haedo, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires. Complementariamente con lo antedicho, el matriculado declara haber leído pormenorizadamente, comprendido acabadamente, y por ello, aceptarla en todos sus términos, la/s Resolución/es CAPBA n°43/23 y recibido copia/s de la misma, sin perjuicio de encontrarse publicadas en www.capbacs.com.

C) El matriculado también declara encontrarse debidamente informado, acerca de que no necesariamente el límite de cobertura contratado por el Colegio con Rivadavia Seguros, el acumulado anual, y otras limitaciones cualitativas y cuantitativas de la póliza, resultan adecuados al nivel de aseguramiento que él debería poseer con relación a la magnitud de su ejercicio profesional concreto. Del mismo modo, comprende que el Colegio, para mejorar las condiciones de ejercicio de su matrícula, subsidia una póliza masiva hasta donde le es posible hacerlo, determinando ello que lo haga en el contexto de una póliza cuyos guarismos –especialmente estos, se plasman en un monto objetivo y uniforme. Pero que resulta aconsejable que, con el debido asesoramiento profesional a su costa, cada matriculado adecue la misma a las exigencias que vienen razonablemente impuestas por la magnitud de su concreto ejercicio profesional, en la inteligencia de que, actualmente, no es razonable, ni, por ende, aconsejable, ejercer la profesión de Arquitecto sin encontrarse debidamente asegurado. Lo cual podría no satisfacerse mediante la póliza subsidiada por el CAPBA, cuando este ejercicio sobrepase el umbral de la pequeña, o a sumo, mediana magnitud.

D) Finalmente, y en razón de lo expuesto, el matriculado manifiesta que renuncia a reclamar al Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires (quien lo acepta en este acto), por cualquier concepto relacionado inmediata o mediatamente con los contratos de seguro a los que alude el presente instrumento –tanto el nuevo, con Rivadavia Seguros, como el anterior –léase el oportunamente celebrado, y no renovado, con Zurich-. Así como renuncia, y también se le acepta, a citarlo en carácter de tercero de intervención obligada en procesos judiciales o prejudiciales, o procedimientos administrativos. Quedando en consecuencia el ente creado por Ley 10.405, así como quienes encarnan cualquiera de sus órganos de gobierno en cualquier nivel de la estructura colegial, liberados de cualquier responsabilidad por sus actos anteriores, actuales, y, posteriores, relacionados con todos los contratos de seguro mencionados.

FIRMA

Aclaración

DNI